

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-041. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 17 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No informó el canal digital donde deben ser citado el demandante como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como la dirección de su residencia.
- 3.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada Señora MARIA MAGDALENA MORENO RUEDA, como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020.
- 4.-) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

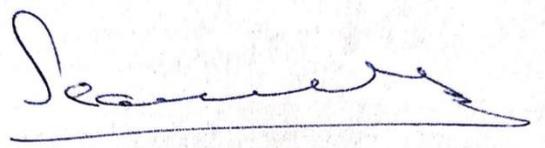
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor CARLOS ARTURO BECERRA VARGAS, en contra de la Señora MARIA MAGDALENA MORENO RUEDA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 163.090 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor CARLOS ARTURO BECERRA VARGAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.